



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS JAVIER LOAIZA HENAO
DEMANDADA	MARIA LEONILA SUAREZ DE SALAZAR
RADICADO	05 440 31 12 001 2020 00148 00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA - DECRETA MEDIDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que ya concluyeron las etapas procesales del artículo 443 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 ibidem esto es, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En esta diligencia se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De igual forma, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372 ejusdem, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 018-51979, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que informe acerca de la corrección de la inscripción de la medida cautelar que se ordenó mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, y que fue comunicada mediante oficio Nro. 183 de fecha 22 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para practicar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la demanda y a su vez la solicitud elevada en la reforma de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda y en la formulación de las excepciones de fondo.

2.2.2. TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de los señores JUAN CAMILO ARBELÁEZ MUÑOZ y SONIA ELENA GIRALDO SUAREZ.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandante, en la fecha y hora señalada.

2.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE: El cual se practicará al demandado, en la fecha y hora señalada.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que informe acerca de la corrección de la inscripción de la medida cautelar que se ordenó mediante auto de fecha 11 de junio de

2021, y que fue comunicada mediante oficio Nro. 183 de fecha 22 de junio de 2021. Oficiese por la secretaria del despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GE

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984090918654222444122b1960ef9115e5d843971aa3c048223c278b619c677**

Documento generado en 03/05/2022 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>